

UTC

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 60 -6- 2014-MPT

Talara, veintiséis de junio del dos mil catorce -----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo 12-06-2014-MPT de fecha 11 de junio del 2014, la Subvención Económica solicitada por la Señora ELVIRA YARLEQUE DE PAZOS y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante carta de fecha 13/02/2014 la Sra. ELVIRA YARLEQUE DE PAZOS solicita apoyo económico a este Provincial para el tratamiento de su esposo SANTOS PAZOS ANTON de 78 años que padece de REUMATROCIS PROSTATATA y PRESIÓN ALTA, ya que no cuentan con los recursos económicos para solventar los gastos y no tienen apoyo familiar y el poco ingreso que obtenemos es para su alimentación;
- Que, mediante Informe N° 48-2-2014-SS-MPT, la Asistente Social opina por la procedencia de la donación por lo que los adultos mayores no reciben pensión 65, y se va a coordinar con Programas Sociales para que los atiendan con raciones de vaso de leche;
- Que, mediante Informe N° 285-03-2014-OPP-MPT el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que SI SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta nuevos soles) en aplicación a la Ley N° 28411 "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente a la fecha y la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2014. Asimismo se menciona que todo acto administrativo, es nulo de pleno derecho de no contar con la certificación respectiva;



- Que, mediante Informe N° 340-03-2014-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es improcedente el apoyo económico solicitado por la señora Elvira Yarleque de Pazos, toda vez que ello contraviene lo dispuesto en la Ley del Sistema General de Presupuesto Ley N° 28411;

Que, mediante Carta N° 06-03-2014-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación solicita se informe si es posible o no entregarle a la señora Elvira Yarleque de Pazos el apoyo económico si ya cuenta con el SIS además que las recetas médicas que presenta no son confiables;

- Que, mediante Informe N° 513-04-2014-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que no existe norma especial que regule este tipo de apoyo económico por lo que, el mismo debe ser tomado como una petición de gracia, regulado en el artículo 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por la cual se está solicitando a la Entidad la emisión de un acto o discrecionalidad o libre apreciación del Concejo Municipal pues no se cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;
- Que, en la Constitución Política del Perú en el Artículo 194, contempla que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador;

- El literal b) del inciso 16.1 del art. 16° de la Ley del Sistema de Presupuesto - Ley N° 28411, indica que los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el art. 15°, deben tomar en cuenta que los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General;



- Que, el inciso 16.3 del artículo indicado, señala que la previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos;

- Que, el artículo 10° de la referida norma, prescribe que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde



Municipalidad Provincial de Talara

provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los Fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país;

- Que, la normatividad aplicable a la presente causa es la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 60.2. lo siguiente: En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones, se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad", norma que ha sido cumplida en strictu sensu en el caso de autos, pues ello se advierte del documento emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Provincial;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 14-05-2014-CFAPP-MPT, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Estando a los considerando antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y al voto favorable de los señores Regidores;

SE ACUERDA:



1. **APROBAR** la Subvención Económica solicitada por la Sra. **ELVIRA YARLEQUE DE PAZOS** a favor de su esposo Santos Pazos Antón, por la suma de S/250.00 (Doscientos cincuenta nuevos soles) por única vez. Entendiéndose que el Egreso que origina la Subvención concedida es con cargo a los recursos directamente recaudados por este Provincial.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Unidad de Recursos Humanos, la Jefatura de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
SECRETARÍA GENERAL



ARO. JACINTO TIMANA GALECIO
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesada
OAF
OPP
OAJ
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
Iva